ACTA DE REUNIÓN N°___3__		FECHA DE LA REUNIÓN	DIA	MES	AÑO
			10	Octubre	2024
		HORA DE INICIO			
REUNIÓN INTERNA		DEPARTAMENTO / CIUDAD	Bogotá D.C.		
REUNIÓN EXTERNA	X	DEPENDENCIA QUE PRESIDE	Ministerio del Interior / Ministerio Ambiente		

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN

TEMA	Sentencia T 248 de 2024: Revisión de estructuras de gobernanza de las comunidades del Pirá Paraná
OBJETIVO	Revisar cuales son las comunidades que integran la rivera del Rio Pirá Paraná, de conformidad con la exposición que realice el Ministerio del Interior.

ORDEN DEL DÍA / AGENDA

No.	TEMA	RESPONSABLE
1	Exposición por parte del Ministerio del Interior de las comunidades que integran la rivera del Rio Pirá Paraná.	Ministerio del Interior
2	Generar las conclusiones de cuáles son las comunidades que integran la rivera del Rio Pirá Pará, de cara a la orden tercera de la Sentencia T 248 de 2024.	Min Ambiente / Min Interior/ Defensoría Procuraduría

ASISTENTES

No.	NOMBRE	FIRMA	ASISTENCIA		ENTIDAD/ DEPENDENCIA
			PRESENCIAL	VIRTUAL	
1	Diana Milena Murcia Riaño	--		X	AMBIENTE- VOAT
2	Leydi Azucena Monroy Largo	--		X	AMBIENTE - DCCGR
3	Dayana Escamilla Quiroga	--		X	AMBIENTE - DCCGR
4	Yanneth Bagarozza R.	--		X	AMBIENTE- VOAT
5	Julián Pineda Ceballos	--		X	INTERIOR - DAIRM
6	Katherine Castro Londoño	--		X	AMBIENTE- OAJ
7	Nelson Andres Pineda Piñeros	--		X	AMBIENTE- SEP
8	Santiago Arroyave	--		X	INTERIOR
9	Luis Felipe Guzman	--		X	AMBIENTE - OAJ
10	Pablo Hernandez	--		X	AMBIENTE - DCCGR
11	Maria Alejandra Gomez	--		X	PROCURADURIA – ASUNTOS ETNICOS
12	Ramón Esteban Laborde	--			PROCURADURIA 2 AMBIENTAL Y AGRARIA
13	Gloria Helena Rodriguez	--			DEFENSORIA – ASUNTOS ETNICOS
14	Karent Sofia Lopez	--			AMBIENTE - OAJ

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

15	Tania Patricia Ibañez				DEFENSORIA
16	Valentina Giraldo Castaño				AMBIENTE- VOAT

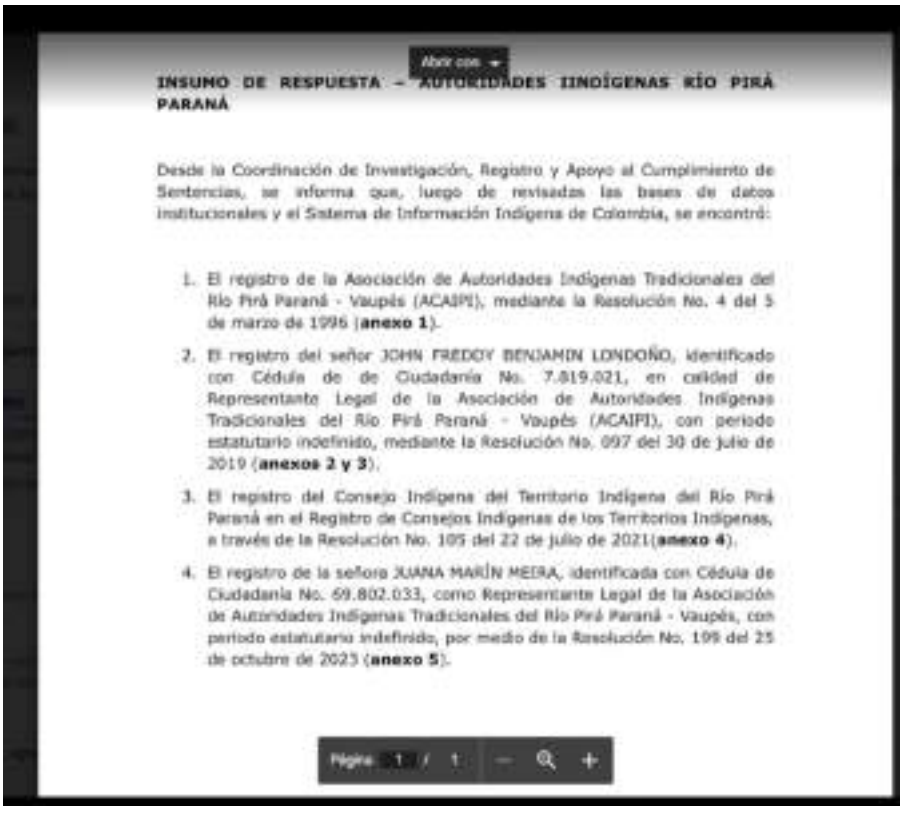
SEGUIMIENTO COMPROMISOS ACTAS ANTERIORES *(Si los hay)*					
No.	**TEMA**	**RESPONSABLE**	**% DE AVANCE**	**OBSERVACIONES**	**FECHA DE CUMPLIMIENTO**
1	**No aplica**				

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Por parte del **Ministerio del Interior,** se inició la presentación con base en la discusión generada en la segunda mesa de seguimiento, en la que se solicitó tener claridades en cuáles son las autoridades registradas que hacen parte de la Rivera del Río Pirá Paraná.

Exponiendo las comunidades registradas en la Rivera del Rio Pirá Paraná ante Min Interior:

Se adelantó una reunión para revisar el registro de todas las comunidades. Se encuentran 4 registros de comunidades, que se relacionan a continuación:



Min Interior, precisó que pueden existir más comunidades que aún no están registradas, y que se encuentran trabajando para determinar cuáles no están aún registradas, y que dicha información estaría disponible en los siguientes dos (2) días.
Se preguntó si era necesario proyectar la resolución de registro de cada una de las comunidades previamente relacionadas, para profundizar en la información de cada una de estas, señalando que esta información sería enviada por correo a cada uno de los asistentes de la reunión.

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

En este punto, la delegada de la **Procuraduría General de la Nación para asuntos étnicos,** María Alejandra Gómez Beltran, realizó su intervención en los siguientes términos:

Plantea la siguiente inquietud. Señala que la Sentencia T 248 es con respecto al Consejo de Pirá Pará y de ACAIPI, señalando que a quien le corresponde determinar el cumplimiento de la orden es al Juez. Existe una confusión, dado que las entidades no tienen clara la organización político-administrativa del Consejo del Pirá Paraná, por eso se sugirió que se tuviera una reunión las autoridades del Consejo y las ATIS, por eso es importante contar con los conceptos.

1. Las entidades no tienen clara la organización político-administrativa del Pirá Paraná y esto es de importancia para entender que se cumplió la orden. Razón por la cual se insistió en que Min Interior, se sentara a hablar con los representantes y autoridades de las comunidades, para que esta situación se entienda.

Frente a la orden tercera, en relación con "comunidades de la Rivera del Pirá Paraná", sí, lo dejaron muy amplio, pero tenemos claro que estas órdenes van entre las empresas y el Pirá Paraná como Consejo y las AATIS, por eso es importante tener los conceptos. Las empresas afirmar que hay unas comunidades que firmaron, pero esas comunidades no están en esa tutela. Hay comunidades que firmaron con el Proyecto pero que no están vinculados en la Sentencia, de manera que se pregunta cómo proceder en este caso.

Frente a los planteamientos de la delegada de la Procuraduría General de la Nación para asuntos étnicos, de parte del Ministerio del Interior se señaló:

Min Interior, se encuentra desde el equipo de Diálogo social, se está implementando una ruta para tener el acercamiento con las autoridades, para que sean ellas quienes especifiquen cuál es su proceso organizativo, su organización y estructura política. Con los insumos con los que cuenta Min Interior y con la información que remiten las comunidades para el cargue del registro, no se puede hacer uso de la información para brindar los datos, tendrían que ser directamente las comunidades.

En cuanto a cómo se pretende darles manejo a las órdenes. Se pide la proyección de la orden de la corte, y se da el uso de la palabra a los intervinientes de la reunión:

Alejandro Santamaria - Consultor de Min Ambiente, realiza su intervención en los siguientes términos: Sugiere que, en términos de la organización político-administrativa, somos el Estado quienes sabemos cuáles son las distintas instituciones jurídicas que regulan y reconocen el territorio de los pueblos indígenas en toda Colombia. El punto fundamental radica en la precisión de la organización de los pueblos, es cómo se traslapan las distintas organizaciones en términos territoriales con el proyecto REDD, es necesario identificar en un mapa cuales son las delimitaciones del proyecto específico y dentro de esas delimitaciones, identificar cuáles son las autoridades que se traslapan, porque el punto fundamental es que se traslapan autoridades. Dado que es una región no municipalizada, vemos tres formas de organización política: primero está **Resguardo Indígena,** después están **Asociaciones de Autoridades Tradicionales** que es con el Decreto 1088 de 1993 y posteriormente los **Consejos indígenas** con el Decreto 632 de 2018, al menos esas tres autoridades están sobre el territorio; por eso es importante saber en un mapa definido en la extensión del proyecto cuáles son las autoridades que se traslapan, para saber dentro de esas autoridades quien es justamente la es la que debe tomar la decisión. Cuando se habla que hay unas comunidades que sí están de acuerdo, la palabra "**comunidad**" no es una palabra de reconocimiento del territorio en Colombia, debemos identificar qué son esas comunidades, sin son resguardos, asociaciones de autoridades o el consejo indígena, pero aun cuando se sepa, debemos identificar en el territorio cuales son las que coinciden con el proyecto.

En este sentido **Min Interior**: señala que el ejercicio que se realizó por parte de esa cartera fue identificar cuáles son esas autoridades que se encuentran en este espacio geográfico. Sin embargo, con respecto a informar cómo es el proceso organizativo de estas autoridades, lo que puede hacer es un proceso de acercamiento con las comunidades y que ellos manifiesten como son sus procesos organizativos.

Min interior, frente a las órdenes de la corte, frente a la orden quinta, el ministerio debería hacer un ejercicio de intervención en caso de que las comunidades no se manifiesten. De presentarse algún tipo de conflicto, deberían entrar a intervenir, pero no sería en el marco de la sentencia. La lectura de Min Interior es que no hay lugar a intervenir dado que las comunidades ya se manifestaron.

En este punto, la delegada de la **Defensoría del Pueblo, Gloria Helena**, manifiesta la siguiente inquietud: Es claro que hubo una manifestación expresa del Consejo Indígena del Pirá Paraná frente a la continuidad del proyecto, pero la preocupación tiene que ver con los elementos expuestos por Alejandro Santamaría. Desde desde su perspectiva hay un área gris en la interpretación de las comunidades con relación al territorio, y a cual territorio no es al territorio del Pirá Paraná, sino al territorio que delimitó el proyecto, y eso no necesariamente obedece a la territorialidad del Consejo. Por una lado las empresas hablan de las comunidades de Taraira, la preocupación va como en tener claridades, no son comunidades que hagan parte del consejo, son distintas sino que por razones de la delimitación del proyecto REDD+ quedaron dentro de un mismo espacio territorial, pero no es un mismo espacio en términos de la jurisdicción que ejerce el Consejo. Es importante llegar a las claridades,

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

para no llevar confusiones y no se interprete fuera de lo que ordena la Corte. Las empresas insisten que hay otras organizaciones distintas a la Comunidad de Taraira en el ámbito territorial, y es entorno a algunas organizaciones que se quisieron registrar, es importante tener claro que allá solo hay una forma de estructura organizativa, y que sí hay un resguardo que habla de formas de organización administrativa. Los que se ha conocido de otras comunidades es que el Consejo es la forma de organización de los pueblos.

Min Interior:
Señala que se tiene que hacer intervención en el término de los tres meses, o si la manifestación que da el Consejo, se debería tomar la orden en el orden geográfico que incluye el Piará Paraná y no desde el Consejo, no solo que se manifieste el Consejo sino las Comunidades registradas y no registradas. Que pasa con las comunidades que no están registradas.

Defensoría del Pueblo, Gloria Helena: El registro, no otorga derechos. Como lo manifestó la Procuraduría es importante llegar al Consejo y establecer el dialogo con ellos. Las empresas van a seguir insistiendo en la validación de lo expuesto por el Consejo del Pirá Paraná.

Min Interior: Señala que los pasos a seguir serían:
Poder hablar con el Consejo, y tener comunicación con el consejo e identificar las comunidades aparte de las que se presentaron, Identificar registradas y no registras si están las comunidades que manifiestan las empresas privadas: Puerto Inaya, Puerto Antonio, Puerto Esperanza y Santa Isabel, y las comunidades de Taraira. De manera que revisarán qué ruta debe realizarse para adelantar esa comunicación.

En este punto se concede el uso de la palabra al Procurador Segundo Judicial Agrario y Ambiental Ramón Esteban Laborde, quien manifiesta que, conversó con el representante legal del Consejo (Fabio Valencia), quien señaló se revisó el acta con los representantes de los 5 consejos, donde esta Santa Isabel, están todas. La única que no esta es las comunidades de Puerto Antonio, dado que no pudo ir el capitán de la comunidad, y que estuvo enfermo no tuvo los medios para asistir. Pero para curarse en salud, estuvieron las cabezas de las autoridades tradicionales por étnica, donde firma a nombre de Puerto Antonio, firma el líder tradicional de los Makuna, por tanto no habría inconveniente. Como se informó ayer, se presentó ante el juzgado y es al Juzgado al que el corresponde eso. Las comunidades les preocupa las manifestaciones de las empresas, para un eventual desacato. En la página 5 del acta aparece una comunidad que aparece con otro nombre que es la comunidad de Puerto Esperanza como comunidades de Biasioro. También está la comunidad de Santa Isabel, que firmó Tarcisio Ramos, Purerto Inaya (Fabio Valencia). Efectivamente, las comunidades que estaban en la división que generaron las empresas demandadas, las comunidades ya aparecen en el acta manifestando que no quieten continuar con el proyecto. Cualquier situación adicional, la verificación de cumplimiento será la jurisdicción. Como procurador con mandato puede manifestar lo dicho.

Katherine – Min Ambiente: La claridad sobre la orden tercera que se relaciona con la orden quinta. Haciendo una lectura cuidadosa de las ordenes, las comunidades que habitan la Rivera en el Rio Pirá Paraná, es para decidir si implementan o no un proyecto REDD+, actual o futuro, dado que no se esta hablando exclusivamente del Proyecto Baka Rokarire, sino de cualquier proyecto; todas las comunidades deben ponerse de acuerdo frente a qué opinan de los proyectos REDD+ y luego si en la ORDEN SEGUNDA, la Corte invita a las comunidades a informar sobre puntos específicos, si quieren continuar con el proyecto REDD+ Bakara Rokarire. Hay que tener cuidado con la primera parte de la orden de la sentencia, sí o sí señala, cómo las comunidades deben ponerse de acuerdo en cómo implementar en general un proyecto REDD+, no solo el Baka Rokarire; es importante tener en cuenta estos aspectos, para no ser ligeros en abordar la orden quinta. La orden genérica sí abarca todas las comunidades de la Rivera del Rio Pira Paraná. Es importante tener en cuenta antes de tomar decisiones ligeras, que la primera orden de la corte habla en general de todas las comunidades, independientemente de su registro. Es importante hacer esta lectura cuidadosa, para posteriormente no incurrir en una falta de diligencia de parte del Ministerio que genere mayores conflictos territoriales, y luego no solo a los ministerios de ambiente e interior y ministerio público se generen otras conflictividades.

Min Interior: hace su intervención resaltando que se deben tener en cuenta los 3 puntos de la orden tercera, para el acercamiento con las comunidades.

> ***"Tercero. INVITAR** a las comunidades indígenas que habitan la ribera del río Pira Paraná, a través de sus organizaciones representativas (Consejo Indígena del Pira Paraná y a la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Río Pira Paraná u otras organizaciones o asociaciones que los representen), para que, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la comunicación de la presente providencia, se reúnan, sin la injerencia de terceros o personas ajenas a sus comunidades, para decidir si implementan y, en caso afirmativo, cómo implementan un proyecto REDD+ actual o futuro en su territorio.*
>
> *Durante este tiempo, las comunidades deberán informar a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Interior sobre: sobre: (i) la continuidad o no del proyecto REDD+ Baka Rokarire ~ia tir+~dito; (ii) las condiciones para la operación de un proyecto REDD+ acorde con sus estructuras de gobierno propio; y (iii) los mínimos requeridos para garantizar su consentimiento y los derechos protegidos*

en esta decisión".

Se insiste que sea con las comunidades, que ya se tiene manifestación de las comunidades que hacen parte del Proyecto REDD+ Baka Rokarire, y estaría pendiente de las demás comunidades, los mínimos para garantizar el consentimiento. Se plantea a interior de Min Interior, como sería esa ruta para seguir, si se requiere un plan, que manifestaciones ha dado el Coordinador de Dialogo Social de Min Interior.

Se pide al procurador concepto sobre qué efectos tendría sobre ir a territorio a conocer las intenciones de la orden tercera, párrafo segundo en cuanto a cómo debería ser la implementación de un proyecto REDD+ sin contar con la traducción de la sentencia (obligación que también está a cargo de Min Interior y de Min Cultura).

Min Interior, señala que, si se reconoce que efectivamente, no se puede cometer el error de restringirnos a tratar con el Consejo del Pira y ACAIPI, la orden también pide revisar si hay otras organizaciones que representen otras comunidades. La orden dice que se invita a las comunidades del Pirá Paraná, que se entiende como rivera del rio Pirá Paraná y establecer la ubicación de las comunidades. Y dentro de esa rivera, cuáles son las comunidades que están allí. Infortunadamente la Dirección De Asuntos Indígenas, n cuenta en tiempo real todo l registro de todas las comunidades que habitan la rivera, siempre habrá ese margen de error, que se pueden presentar una comunidad para registro.
La medida de control es establecer cuáles son las organizaciones e instituciones que están presentes en la rivera, en lugar de fijarnos en comunidad particular, lo que permite que se cumpla la orden tercera.

Cuando tengamos claramente las organizaciones representadas, o si existe otra organización que esté en el territorio, la idea es contactar con esas organizaciones y no con cada una de las comunidades. Sobre el contacto para procesos organizativos, los podría contactar via correo y oficio por medios virtuales, para que nos informen como son los procesos organizativos que se manejan:

1. Establecer con mapa la rivera del Pira Paraná.
2. Determinar si efectivamente todas las comunidades de la rivera Pira Paraná´.

Pueden existir conflictos de representatividad.

¿Se pregunta al procurador si el inicio de acciones no se ve contaminando sin la traducción de la sentencia?, dado que la traducción es de Ministerio de Cultura.

Procurador contesta: Señala que desde el año 1994, hay claridad en solamente a sido una organización que se llama ACAIPI ya hora esta usando a Consejo Indígena. Efectivamente, la comunidad Puerto López no se ha hecho parte del proceso del Pirá. No hay más comunidades. Hay representantes de las comunidades étnicas ahí representadas. Nos estamos dejando enredar de las entidades que quieren generar divisiones. En el proceso están claras las comunidades, En el acta se evidencia que todos están unificados. En el acta indican cuales son las condiciones que debe tener cualquier futura proyecto en ese territorio. Esta información ya está en el Juzgado, a menos que alguien quiera impugnar la decisión ante el juez, frente a las ducas que se presentan. El fallo de la Corte es claro. Que sean las comunidades

Desde la **Delegada de asuntos étnicos de la Defensoría del Pueblo** se menciona: Dado la duda se está haciendo un desconocimiento. No hay que inventarse, si hay que ir a territorio se debe traducir la sentencia. Ya las comunidades dijeron como deberían ser los futuros proyectos.

Andrés Pineda de la **Subdirección de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente**, menciona que para ratificar lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica, es pertinente que el proceso se haga sobre todas las comunidades reconocidas, en la página 8 de la sentencia, está el mapa:

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.



También se debe revisar las comunidades que están registradas en el Ministerio de interior, aquí se puede generar un conflicto de interés por el proyecto y alguna comunidad diga a futuro que señala que no se le tuvo en cuenta. Y para prevenir conflictos interétnicos.

De parte de la **Defensoría del Pueblo** se señala: Estamos siendo cuidadosos de las estructuras de gobierno propio de las comunidades, no olvidar que son autoridades. Se pide que se tenga en cuenta por parte de Min Ambiente, que son autoridades indígenas.

De **Ministerio de Interior,** se señala que quienes están solicitando los procesos organizativos, de las autoridades indígenas son las empresas demandas en la sentencia.

María Alejandra de **la Procuraduría:** Se tendría que resolver el supuesto conflicto de la Orden Quinta. Si las comunidades ya se manifestaron. No hay conflicto. Si se va a realizar un repaso de que haya una comunidad, se revisa, pero en este momento no hay conflicto.

De Min Ambiente, se precisó que esta mesa se convocó por solicitud de Ministerio Público (Defensoria y Procuraduría), es claro que el Consejo del Pirá Paraná ya se manifestó y si ya se da por entendidos que cuales son todas las comunidades del Rio Pirá Paraná, para entender si ya se tomó o no una decisión unánime de todas las comunidades.

Sergio Angel de **Ministerio de Ambiente**, interviene señalando que aparentemente existen límites espaciales diferentes. Al no tener claros la diferenciación de los espacios, es difícil delimitar los limites territoriales entre grupos étnicos. Han existido problemas en repartir este polígono en diferentes proyectos y es lo que ha generado diferentes problemas. Eventualmente estas malas prácticas pueden generar diferentes problemas. Se pueden generar posibles conflictos en no tener en cuenta por repartir estos territorio y no tenerlos en cuenta y generar incompatibilidades con otros proyectos.

Julián de la **DAIRM del Ministerio de Interior**, señala que la orden tercera señala que las comunidades indígenas del Piirá Paraná.
Ya el consejo del Pirá Paraná, entonces solicitar a los resguardos si no hay más organizaciones que no ha sido reconocidas como tal, manifestar si están de acuerdo o no con la continuación del proyecto REDD+.

Katherine de la **OAJ, del Ministerio de Ambiente**, señala que:

Si Min Interior, que tiene la información sobre las autoridades indignas de Colombia, como interlocutora con las comunidades, y confirma que en efecto la representatividad de la autoridad del Pirá Paraná, a modo de salvaguardar el actuar, se solicita que Min Interior, se pronuncie que se confirma que no hay comunidades adicionales que deban ser tenidas en cuenta que deban ser tenidas en cuenta. Con la manifestación que se realizó por el consejo y por el ACAIPA, que en efecto ya se entienden que hay una decisión tomada representadas por el Consejo. Se solicita que se realice por escrito. Y de esta manera garantizar la no ejecución del proyecto, a partir de la orden séptima.

Min Interior, contesta al respecto que no es autoridad en ninguna de sus funciones, no se tiene la potestad para los pronunciamientos. No harán

manifestaciones.

En este sentido desde la **OAJ del Ministerio de Ambiente,** se señala que si la Procuraduría y Defensoría, insisten en que no hay más comunidades, Min Interior debe confirmar esa información, por escrito, para tener claridades que acciones tomar con respecto a la orden séptima de la sentencia.
En este punto se pide una claridad en relación con lo manifestado por el Procurador Ramón y María Alejandra delegada de la Procuraduría, en la primera acta solo está la Comunidad de Santa Isabel, que en las actas no están Puerto López y Puerto Antonio, y se pregunta, estos dos porque no están allí. ¿Hay alguna razón por la que no están estas comunidades?

Min Interior, señala que no son autoridad en sus funciones no tiene la potestad de pronunciarse si en un fallo va o no una comunidad, no está dentro de sus funciones determinar que comunidades están o no. Solo dan fe pública del registro de las comunidades. Pero no pueden dar fe de las comunidades que no están registradas.

El **Procurador Ramon:** Señala que la Comunidad de San Antonio no fue, que queda en la parte baja del Rio Apaporis, y el capitán no pudo asistir. Esto no afecta la validez de la decisión. Pero hacia parte del bloque de comunidades que estaban en contra del proyecto. La Autoridad Makuna. Y señala, además, que, lo más sano es que el Juez defina. Si hay alguna objeción, que se manifieste directamente al juez. Las comunidades ya tomaron la decisión que el proyecto no va allá. La Sentencia no pone a certificar a ninguna a entidad la decisión de las comunidades, para decir que es cierto o no. Razón por la cual se elevó por parte de la Procuraduría la solicitud de cumplimiento de la orden tercera al Juzgado.

De parte del **Ministerio de Interior,** se señaló a manera de **conclusió**n que, cómo se va a proceder con el acatamiento de las órdenes judiciales, si se requiere que Min Interior comparta lo que ministerio tiene registrado, como fe publica. Dados los interrogantes de la reunión se revisará para ratificar si hay más autoridades adicionales a las de ACAIÍ Y Consejo del Pirá Paraná.

Diana Murcia del **Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio VOAT – de Min Ambiente**, señala que el espíritu de la sentencia, la Corte señala que los proyectos no deben generar conflictos en las comunidades, porque esto afecta su autonomía y autogobierno. Si las comunidades estaban divididas. En este acaso hubo divisiones, operan dos criterios, conforme a las competencias de Min Interior, entren a mediar, si llegan a tener desacuerdos en las comunidades. Ante el anuncio que apartemente otras comunidades pidieron claridad, a la corte, a futuro estará la contingencia.

Valentina del **VOAT (Min Ambiente),** señala que Ministerio de Interior, en uso de funciones de registro, debe brindar claridades en el asunto y es el registro de los consejos que se encuentran. El mismo registro fue el motivo de la acción de tutela. Partiendo de las claridades, resguardo AATIS, y Consejo. Seria de claridad conocer cuáles son las 23 comunidades que hacen del consejo indígena del Pira Pará, e identificar las comunidades manifestadas por las empresas que no están dentro de consejo. El numeral 179 de la Sentencia T 248, señala que son las comunidades del Rio Pirá Paraná, solo recogen a la situación de dicha población. Tener en cuenta de las manifestaciones de las empresas, frente a las comunidades de Taraira. Puerto López no hace parte del Pirá Paraná. Importante que, como gobierno, podamos tener en cuenta si estamos o no realmente frente a una decisión de todas las comunidades.

Se transcribe el párrafo *"178. (1) La decisión se concentra en la situación fáctica y jurídica de las comunidades indígenas del territorio Pira Paraná, que conforman el Consejo Indígena del Pira Paraná y ACAIPI. El proyecto REDD+ Baka Rokarire fue formulado para aplicarse en el territorio del Gran Resguardo Indígena del Vaupés, en cinco territorios distintos, uno de ellos las comunidades del Pira Paraná, a través de ACAIPI. Las pruebas y el debate fáctico analizan la situación de las comunidades de la ribera del río Pira Paraná. Luego, el análisis efectuado y las posibles órdenes particulares solo recogerán la situación de esa población y no de otras relacionadas con dicho proyecto REDD+."*

Min Interior: la DAIM, señala que se garantizan los derechos de los pueblos Indígenas, si encuentran otras comunidades, también tendrían que velar por esa protección y garantía de derechos, como Gobierno se invita a no vulneran el gobierno propio. Se reitera que, se revisará en las bases de datos que comunidades se han registrado en el Ministerio de Interior y se remitirá la información con la resolución de registro, con los certificados de las autoridades, para determinar si allí se encuentran otras comunidades u autoridades, para irnos en bloque como gobierno con una línea especifica, dado que en esta reunión la situación no se resuelve, dado que aún no hay seguridad de las comunidades que allí se encuentran.

Katherine de la OAJ de Ambiente, pregunta cuándo se podría revisar esa información y tener ese espacio de gobierno, una vez se revise la información.

Se señala, que antes del viernes 18 de octubre de 2024, se remitirá la información registrada.

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

El Procurador concluye que, si hay duda, exigir a las empresas que lo formalicen ante las autoridades judiciales. Dado que están complejizando situaciones resueltas.

Se concluye que la próxima reunión será entre el 21 y 25 de octubre.

CONCLUSIONES

1. Se remitirá por parte Ministerio de Interior, la información de las comunidades registradas, el 18 de octubre de 2024. La información se remitirá a las entidades presentes (Defensoría, Procuraduría, Ministerio de Ambiente).

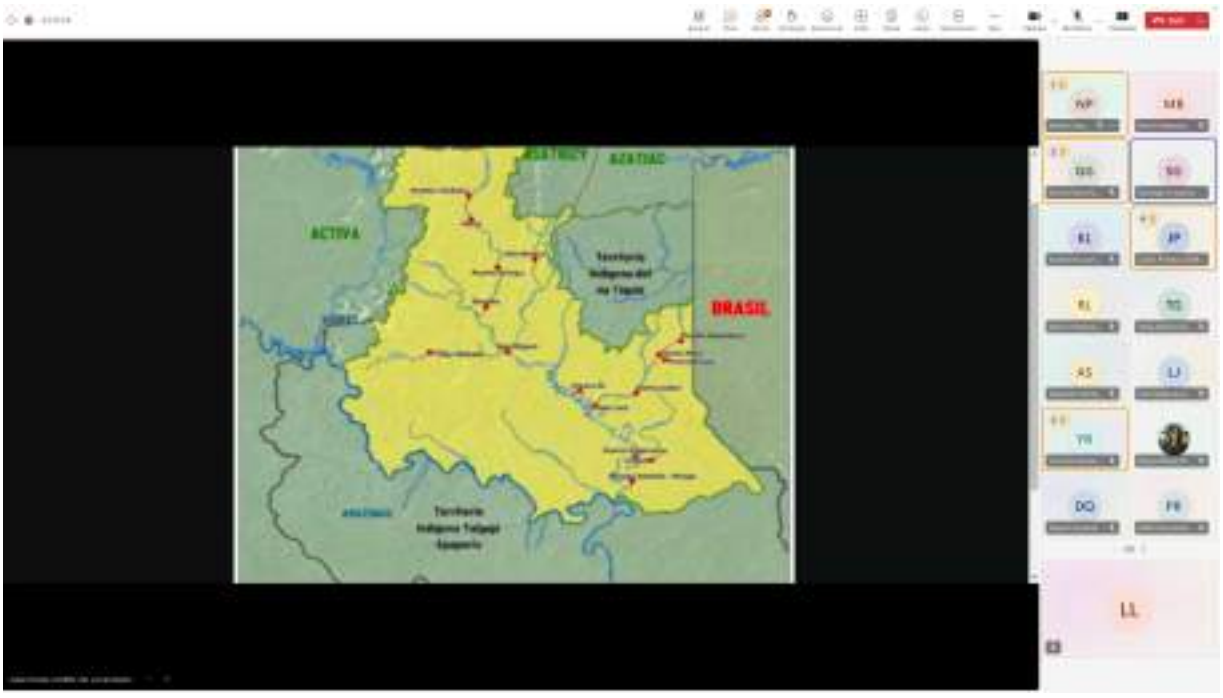
2. De la procuraduría se concluye, que si las empresas manifiestan dudas, que formalicen sus inquietudes antes las autoridades judiciales competentes del caso; dado que están generando complejidades que ya están resueltas.

3. Una vez recibida y revisada la información, se procederá a citar otra sesión para dar por sentada la posición de gobierno frente a las comunidades que hacen parte de la Rivera del Pirá Paraná, que será para la semana entre el 21 y 25 de octubre, de manera virtual.

LISTA DE EVIDENCIAS

(Relacionar las evidencias tales como listas de asistencia, fotografías, videos, informes, entre otros)

Se adjunta listado de asistencia virtual



COMPROMISOS *(Si los hay)*

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

				TERMINACIÓN
1	Se remitirá por parte Ministerio de Interior, la información de las comunidades registradas, el 18 de octubre de 2024. La información se remitirá a las entidades presentes (Defensoría, Procuraduría, Ministerio de Ambiente).	Ministerio de Interior	18 de octubre	31 de octubre
2	Una vez recibida la información, se programará una nueva sesión para tener una posición unificada.	Ministerio de Interior – Ministerio de Ambiente		

FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (*Si aplica*)***:***	***DIA***	***MES***	***ANO***

NOMBRE DE QUIEN ELABORÓ	**FECHA**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
Leydi Azucena Monroy Largo		10	10	2024

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SIGestión en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el link https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	**LISTADO DE ASISTENTES**	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Administración del Sistema Integrado de Gestión	
Versión: 11	**Vigencia:** 10/07/2024	**Código:** F-E-SIG-05

REUNIÓN EXTERNA

Fecha: 10 de octubre de 2024	**Área o grupo responsable: MIN INTERIOR / DEFENSORIA DEL PUEBLO/ PROCURADURIA DCCGR-VOAT-OAJ (AMBIENTE)**	**Hora de inicio: 9:00 am**	**Hora finalización: 11:00 am**
Departamento, ciudad o municipio: Bogotá D.C.	**Modalidad: Presencial ____ Virtual __X__ Híbrida____**	**Nombre de la actividad: Reunión interinstitucional T248-2024 / Estructuras de gobierno comunidades Pirá Paraná**	

En calidad de titular de los datos personales (quien diligencia este formato), manifiesto que he sido informado y que conozco mis derechos frente al tratamiento de los datos personales (recolección, actualización, modificación, rectificación, eliminación, supresión o revocatoria de la autorización). Los datos requeridos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tienen como objetivo la caracterización de usuarios y grupos de interés en cumplimiento de la ejecución de las actividades propias de la Entidad, los cuales serán conservados o almacenados durante lo corrido del Plan Nacional de Desarrollo en el cual se recolectaron y finalmente serán destruidos o eliminados. En tal sentido manifiesto de forma inequívoca y voluntaria que autorizo el tratamiento de los datos personales para la finalidad informada. Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SomoSIG en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el enlace https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

N°	Autoriza el uso de sus datos		NOMBRE	TELÉFONO DE CONTACTO	Esta información se utiliza para caracterizar la ciudadanía y grupos de valor (Marque con X) y será suministrada de manera voluntaria por el asistente a esta reunión																				ENTIDAD/ ORGANIZACIÓN/ DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA			
					SEXO				RANGO DE EDAD						USTED SE AUTORRECONOCE COMO:									¿TIENE ALGUNA DISCAPACIDAD?	¿ES MIGRANTE?	¿ES FIRMANTE DE PAZ?	¿ES VÍCTIMA DE CONFLICTO ARMADO?				
	SI	NO			HOMBRE	MUJER	INTERSEXUAL	LGBTIQ+	0 a 5	6 a 13	14 a 17	18 a 28	29 a 59	> 60	NEGRO/A	AFROCOLOMBIANO/A	PALENQUERO/A	INDIGENA	RAIZAL	PUEBLO GITANO RROM	CAMPESINO/A	NINGUNO									
1	x		Karent Sofía López Vivas	3223636707		x						x						x					NO	NO	NO	NO	OAJ/Ambiente	Contratista	kslopezv@minambiente.gov.co	KSLV	
2	x		Diana Milena Murcia Riaño	3043896614		x							x														VOAT - MADS	Contratista	dmmurcia@minambiente.gov.co	Diana Murcia	
3	x		Katherine Castro Londoño	3004618504		x							x									x	No	No	No	No	MINAMBIENTE / OAJ / Grupo de Procesos Judiciales	Contratista	kcastro@minambiente.gov.co	KCL	
4	x		Valentina Giraldo Castaño	3206035812		x							x									x	No	No	No	No	Minambiente / VOAT	Consultora	vgiraldoc@minambiente.gov.co	Valentina	
5	x		Luis Felipe Guzmán Jiménez	3106243681	x								x									x	No	No	No	No	MINAMBIENTE / OAJ / Grupo de Procesos Judiciales	Contratista	lfguzmanj@minambiente.gov.co	Luis Felipe	
6	x		Santiago Arroyave García	3147860286	x																		No	No	No	Si	DAIRM / Mininterior	Contratista			
7	x		Tania Patricia Ibáñez Gómez	32132426547		x							x									x	No	No	No	No	Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos - DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Profesional Especializado	tibanez@defensoria.gov.co	Tania Ibáñez Gómez	
8	x		Sergio Leonardo Angel Villarreal	3204542891	X								X									X	No	No	No	No	DCCGR/Minambiente	Contratista	slangel@minambiente.gov.co	Sergio Angel	
9			Alejandro Santamaría Ortiz	80184987	x	x							x								x		NO	NO	NO	NO	VOAT - MADS	Contratista	jcgrillo@mianambiente.gov.co		
10	x		Leydi Azucena Monroy Largo	1049621201									x								X		NO	NO	NO	NO	DCCGR/Minambiente	Contratista	lamonroy@minambiente.gov.co	LAML	
11			Dayana Escamilla Quiroga	3057868428		X																	No	No	No	No	MADS-DCCGR	Contratista	Descamilla@minambiente.gov.co	Dayana	
				CONTEO																							**TOTAL PARTICIPANTES:**				

En calidad del titular de los datos personales *(quien diligencia este formato)*, requeridos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya finalidad será la caracterización de usuarios y grupos de interés en cumplimiento de la ejecución de las actividades propias de la Entidad, los cuales serán conservados o almacenados durante la vigencia en la cual se recolectaron y finalmente serán destruidos o eliminados. En tal sentido manifiesto que he sido informado y que conozco mis derechos frente al tratamiento de los datos personales (recolección, actualización, modificación, rectificación, eliminación, supresión o revocatoria de la autorización), en tal sentido manifiesto de forma inequívoca y voluntaria que autorizo el tratamiento de los datos personales para la finalidad informada.
Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de protección de datos personales establecida por la entidad la cual podrá ser consultada a través del SomoSIG en el documento con código "DS-E-GET-01" o en el enlace https://www.minambiente.gov.co/politica-de-proteccion-de-datos-personales/ de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

N°	Autoriza el uso de sus datos		NOMBRE	TELÉFONO DE CONTACTO	Esta información se utiliza para caracterizar la ciudadanía y grupos de valor (Marque con X) y será suministrada de manera voluntaria por el asistente a esta reunión																					ENTIDAD/ ORGANIZACIÓN/ DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA		
					SEXO				RANGO DE EDAD						USTED SE AUTORRECONOCE COMO:									¿TIENE ALGUNA DISCAPACIDAD?	¿ES MIGRANTE?	¿ES FIRMANTE DE PAZ?	¿ES VÍCTIMA DE CONFLICTO ARMADO?				
	SI	NO			HOMBRE	MUJER	INTERSEXUAL	LGBTIQ+	0 a 5	6 a 13	14 a 17	18 a 28	29 a 59	> 60	NEGRO/A	AFROCOLOMBIANO/A	PALENQUERO/A	INDÍGENA	RAIZAL	PUEBLO GITANO RROM	CAMPESINO/A	NINGUNO									
12	X		Andres Pineda	3005706191	X								X									X	No	No	No	No	SEP/Minambiente	Contratista	npinedap@minambiente.gov.co		
13	X		Yanneth Bagarozza	3158319382		X																					MinAmbiente - VOAT	Asesora	ycbagarozza@minambiente.gov.co	YBZZ	
14	x		Alfonso Jimenez Echeverría																								DANCP MININTERIOR	SUBDIRECTOR	alfonso.jimenez@mininterior.gov.co		
15			María Alejandra Gómez Beltrán	3217323002																							pgn étnica	pu 17	magomez@procuraduria.gov.co		
16	X		Julián Pineda Ceballos	3164738252	X								X									X	No	No	No	No	DAIRM MININTERIOR	Contratista	julpineda@gmail.com	jpc	
17			Tatiana Tavera																								DANCP MININTERIOR	Asesora	tatiana.tavera@mininterior.gov.co		
18																															
19																															
20																															
21																															
22																															
23																															
24																															
CONTEO																											TOTAL PARTICIPANTES:				